CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE

En el expediente con número de clave **TEEC/RAP/53/2026** del Tribunal Electoral, relativo al **Recurso de Apelación** promovido por Gilbert Alexander Gamboa Balam, en contra del ***"ACUERDO JGE/A176/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/039/2026" (sic).*** **La Magistrada Presidenta e instructora** del Tribunal Electoral del Estado, dictó **un acuerdo de admisión, y reserva de cierre de instrucción** con fecha **veintisiete de noviembre de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **nueve horas** del día de hoy **veintisiete de noviembre de la presente anualidad**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LAS DEMÁS PERSONAS INTERESADAS, el acuerdo de admisión, y reserva de cierre de instrucción** con fecha **veintisiete de noviembre del presente año**, constante de dos (2) fojas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita. **DOY FE.**

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE ACTUARÍA

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/RAP/53/2026.

PROMOVENTE: GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: *"EN CONTRA DEL ACUERDO JGE/A176/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/039/2026 " (sic).*

MAGISTRADA PRESIDENTA E INSTRUCTORA: INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS.

Con esta fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintiséis, la Secretaría General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta a la Magistrada Presidenta, con el estado que guarda el expediente, para los efectos legales correspondientes. **CONSTE**.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS, la cuenta, la Magistrada Presidenta;

ACUERDA:

PRIMERO. Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación promovido por Gilbert Alexander Gamboa Balam en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano[1] ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche[2], en los términos previstos en los artículo 641 y 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEGUNDO. Personería y legitimación del promovente. De conformidad con los artículos 641, 642, 648, fracción I, 649, 652 y 720, fracción I de la Ley de Instituciones

1 En adelante MC.
2 En adelante IEEC.

y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que lo facultan a promover el respectivo Recurso de Apelación, por lo que se tiene por presentado y se le reconoce la legitimación para comparecer como actor en el presente medio de impugnación a Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de representante propietario del partido MC ante el Consejo General del IEEC, personería que acredita mediante copia certificada del escrito de fecha quince de enero de dos mil veinticinco[3], relativo al nombramiento que lo acredita como representante propietario de dicho partido político ante el Consejo General del IEEC, signado por el Coordinador Estatal del partido político MC, documental que fue remitida en copia certificada por la autoridad responsable en el informe circunstanciado; de igual forma, se reconoce como domicilio para oír y recibir notificaciones, el predio ubicado en Avenida Pedro Sainz de Baranda S/N, Edificio B, Planta Alta, Área Ah Kim Pech, Plaza del Mar, San Francisco de Campeche, México, C.P. 24000.

TERCERO. Autoridad responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado[4], rendido por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC; tal y como lo previenen los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por reconocida su **personería**, la cual acredita mediante copia certificada del Acuerdo CG/025/2025[5], aprobado por el Consejo General del IEEC, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, por medio del cual se le designó como titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC; asimismo, señala como **domicilio** para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en la Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Código Postal 24014, así como las cuentas de correo institucionales: *oficialía.electoral@ieec.org.mx, secretaria.ejecutiva@ieec.org.mx* y *juridico@ieec.org.mx*, autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre y representación a Juana Isela Cruz López, Gaspar Gustavo Torres Barrera, Arelyn Guadalupe Arcovedo Noh, Fernando Iván Cámara Jiménez, Raúl Ramos Castillo, Karla Daniela Cuevas Valencia, Fernando Manuel Castellot Villamonte y Rubén Lorenzo Anota Salinas; así como, el número telefónico de la Oficialía Electoral del IEEC 9811273010 ext.1005.

CUARTO. Tercero interesado. Durante la publicitación del presente Recurso de Apelación no se presentó tercero interesado alguno, como se advirtió del informe circunstanciado[6] rendido por la titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IEEC.

QUINTO. Admisión y se abre instrucción. Por lo anteriormente expuesto, se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente Recurso de Apelación, así como los requisitos generales de procedencia, por lo que esta

3 Visible en foja 59 del expediente.
4 Visible en fojas 17 a 24 del expediente.
5 Visible en fojas 50 a 55 del expediente. Y nombramiento visible en foja 57 del expediente.
6 Visible en el reverso de la foja 17 del expediente.

autoridad jurisdiccional electoral, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 fracción IX y 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 621, 622, 641, 642, 648, fracciones I y II, 652 fracción I y 715, fracción II y 720 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; concluye que el medio de impugnación está presentado en tiempo y forma, y que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley Electoral local, por lo que, encontrándose legitimado el actor para promover el presente Recurso de Apelación, con fundamento en el artículo 674, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, **se admite** la demanda del referido Recurso de Apelación, promovido por Gilbert Alexander Gamboa Balam en su calidad de representante propietario del partido político MC ante el Consejo General del IEEC, en contra del *"ACUERDO JGE/A176/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/039/2026"* (*sic*); y se abre la instrucción.

SEXTO. Pruebas. En cumplimiento al artículo 653, fracciones I, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por aportadas las pruebas de Gilbert Alexander Gamboa Balam en su calidad de representante propietario del partido político MC ante el Consejo General del IEEC, consistente en: documentales públicas[7], presuncional en su doble aspecto legal y humana e instrumental de actuaciones, mismas que fueron enunciadas por el actor, las cuales se tienen por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, las cuales serán valoradas por esta autoridad al momento de dictar la resolución definitiva del presente asunto, tal y como previenen los artículos 653, 656, 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Asimismo, por parte de la **autoridad responsable**, se tienen por ofrecidas las pruebas aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en las documentales públicas, privadas, presuncional en su doble aspecto, legal y humana e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por **admitidas**, y desahogadas dada su propia y especial naturaleza; lo anterior, con fundamento en el artículo 653, fracciones I, II, IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismas que serán valoradas por esta autoridad al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 653, 656, 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

7 Documentales que fueron enunciadas por el promovente en el apartado de pruebas de su escrito de demanda, las cuales fueron remitidas por la autoridad responsable en copia certificada y que obran en el expediente al rubro.

SÉPTIMO. Esta autoridad **se reserva el cierre de instrucción** para el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente al actor, por oficio a la autoridad responsable con copias certificadas del presente acuerdo; y a todas y todos los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 693 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y **CÚMPLASE**.

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Ingrid Renée Pérez Campos, ante la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Nirian del Rosario Vila Gil, quien certifica y da fe. **CONSTE.**

INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS
MAGISTRADA PRESIDENTA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA

NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Con fecha (27 de noviembre de 2026), turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe.- **CONSTE**.